

O R D E N A N Z A N° 233/85.-

Ramallo, 25 de Septiembre de 1985

V I S T O:

-----Que mediante nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, la Cooperativa de la Vivienda de Pérez Millán gestiona la factibilidad para la construcción de un barrio de viviendas en un predio de este Partido; }

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la iniciativa generada por esta institución paliará en buena medida el déficit habitacional de este partido.

Que analizada la situación por parte de la Dirección de Obras Públicas y planeamiento se detecta que el terreno adquirido para la construcción de las viviendas, se encuentra en Zona Rural. La cual impide la localización del conjunto habitacional.

Que a los efectos de implementar una norma legal que modifique la Ordenanza N° 493/81 de Delimitación Preliminar de Áreas y Zonificación según Usos, ya que se colocará el nuevo indicador y además todas las pautas restantes de este sector Especial, que posibilite así las viviendas proyectadas según los controles y parámetros técnicos efectuados e indicadores a tal efecto por la Dirección de Obras Públicas y Planeamientos de esta Comuna. POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Declárese sector de Urbanización Especial ZUE5, a la fracción designada catastralmente como: CIRC. IX - Secc. "B" - QUINTA 4, del Partido de Ramallo considerada en el Área como complementaria de acuerdo a lo establecido en el art. 13° de la Ordenanza N° 493/81.

ARTICULO 2°: La Zona de Urbanización Especial ZUE5, se destinará a la realización de un conjunto habitacional, fijándose como plazo para la iniciación de las obras el término de cinco años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Se establecen para el Sector Urbanístico Especial ZUE5 los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad 300 hab. Por Ha, - F.O.S. 0,6 - F.O.T.), 6.

ARTICULO 4°: INFRAESTRUCTURA REQUERIDA: Agua potable, alumbrado público, Energía eléctrica domiciliaria, pavimentación y forestación de sectores seleccionados.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el término de CINCO (5) DIAS de la sanción de la presente, en concordancia con lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 9.116.

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 7°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1985.